

I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

DECRETO EXENTO N° 1044 /

Vallenar, 2 de Mayo de 1997.-

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR TARIFAS DE ASEO, COBRO DEL DERECHO Y EXENCIONES

VISTOS:

La necesidad de normar los procedimientos para determinar la tarifa de aseo, cobro del derecho y exenciones; el art. 7° de la Ley de Rentas Municipales, introducido por la Ley N° 19.388, los acuerdos N° 211, adoptado en la 42° sesión ordinaria de fecha 27 de Diciembre de 1995, y N° 59, de la 14° sesión ordinaria, de fecha 16 de Abril de 1997, ambas del concejo municipal, teniendo presente las facultades que me otorga la Ley N 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

Apruébese la siguiente "Ordenanza Municipal de Cálculo de Tarifa de Aseo, Cobro y Exención de pago".

TITULO I:

- ART. 1°** La presente ordenanza establece el procedimiento de fijación, cobro, exenciones parciales o totales de la tarifa del servicio de aseo domiciliario o extracción de basuras domiciliarias que corresponda cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco y sitio eriazo ubicado en la comuna de Vallenar, además las condiciones socioeconómicas que dispensarán su pago.
- ART. 2°** La fijación de tarifas, por cobro de derechos de aseo domiciliario, extracción de basura o montos que la Municipalidad perciba por este concepto, se rige por las condiciones contenidas en los arts. 6°, 7°, 8°, 9°, 43° y 48° del Decreto Ley N° 3063 de 1979, y la presente ordenanza.
- ART. 3°** Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresada, que toda referencia a la Ley o número de artículos, correspondiente al Decreto Ley 3063, de 1979, sean sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión "servicio", se entenderá el servicio de aseo domiciliario. Por la expresión SII, el Servicio de Impuestos Internos. Por la expresión TUS, la Tarifa Única del Servicio.
- ART. 4°** La determinación del costo del "Servicio", incluye la recolección, transporte, reciclaje, transferencia, disposición final, inspección, supervisión y estudios. No serán parte del costo del servicio la limpieza y barridos de calles y labores de emergencia.

ART. 5°

Los derechos que se refiere el art. Anterior corresponde a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios. Se entiende por extracción usual y ordinaria, aquella prestada a los usuarios cuya producción de basura no sobre pase un volumen de 200 litros de promedio diario (54 Kgs. Aprox). Los excedentes de producción diario de basura sobre la cantidad indicada, pagarían una tarifa especial en relación al costo por tonelada. Asimismo, cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial de extracción, la Municipalidad fijará el monto especial de los derechos por cobrar. En ambos casos, dichos montos serán en una ordenanza conforme al procedimiento establecido por el art. 43 del Decreto Ley N° 3063.

En todo caso los usuarios que se encuentren en la situación indicada precedentemente, podrán optar por ejecutar la extracción y el transporte de los desperdicios por si mismos con la normativa respectiva.

ART. 6°

Para la determinación de las tarifas se deberá considerar la siguiente estructura de costos basada principalmente en los egresos que define y contiene clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica, definida en el Decreto Ley N° 1.256 de 1990, o en la disposición legal que la reemplace.

- a) Gastos en personal de planta y contrata que comprende todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imposibles y no imposibles, aportes previsionales del seguro por accidente del trabajo del personal que labore en el Departamento de Aseo y Ornato y del personal de la Dirección cuyas actividades se relacionen con gastos del servicio, se incluirá un porcentaje proporcional al tiempo servido.
- b) Gastos en vehículos, que corresponde su adquisición, operación, mantención y reparación, y seguros sobre los mismos.
- c) Gastos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos y la depreciación de los activos.
- d) Precio del contrato con terceros del "servicio" de aseo o extracción de residuos domiciliarios y su transporte a vertedero o lugar habilitado.
- e) Costos de disposición final de basuras, que comprenden gastos por inspección técnica de vertederos, cierre de vertederos, estaciones de reciclaje y de transferencias.
- f) Costos de estudios, asesorías y honorarios, destinados a la mejor presentación del servicio y disposición de los residuos.
- g) Cualquier otro gasto o inversión no contemplado en los ítems anteriores y que sean necesarios para la adecuada mantención, mejoramiento y ampliación del servicio.

- ART. 7°** La suma de los costos citados en el artículo anterior, determinará el costo real total anual del servicio de aseo domiciliario. Se considerará en la anualidad los costos comprendidos entre el 1° de Julio de un año y el 30 de Junio del año anterior a aquel en que se aplicará la tarifa determinada.
- ART. 8°** El valor de la TUS, se determina dividiendo el costo real total anual del servicio por el número total de usuarios. Se entiende por Usuario o predio afecto al pago de la TUS, los predios con destino habitacional, incluidos los sitios eriazos, estén o no estén exentos del pago de contribuciones, enrolados en el SII, los predios que pagan patente municipal afecto al cobro del Servicio. Se exceptúan o incluyen predios exentos total o parcialmente de conformidad a la Ley y esta Ordenanza.
- El costo que involucra las exenciones totales y parciales de un año pasará a formar parte del costo real total anual del Servicio del año siguiente.
- ART. 9°** El monto de la TUS indica en el art. 8°, será determinado anualmente y expresado en moneda del 30 de Junio del año anterior a su puesta en vigencia.
- ART. 10°** El monto de las tarifas calculadas a la moneda del 30 de Junio del año anterior, se reajustará aplicándole un porcentaje de número igual a la variación del I.P.C. entre el 01 de Julio y el 31 de Diciembre del año anterior a su puesta en vigencia. El valor así determinado semestre, de ese mismo año, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del I.P.C. durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se desprejarán las fracciones de pesos.
- ART. 11°** Si la Municipalidad tuviere convenio con el Servicio de Impuesto Interno para efecto de la emisión y despacho de las boletas de cobro del derecho, deberá comunicar a dicho servicio, antes del 15 de Noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago.
- ART. 12°** El cobro de la tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente junto con la contribución territorial a todos los predios afectos a dicho impuesto, y semestralmente en las patentes municipales a las que refieren los arts. 23 y 32 de la Ley. Y se cobrarán en forma trimestral a las viviendas o unidades habitacionales y sitios eriazos exentos de impuesto territorial. En este último caso el derecho del "Servicio" deberá pagarse en la misma fecha en que corresponda pagar el impuesto territorial.
- ART. 13°** La Municipalidad coordinará con el Servicio de Impuestos la obtención de roles de los predios afectos y exentos del pago del impuesto territorial, para el cobro del derecho del "Servicio" a los usuarios.

ART. 14° Para cobrar directamente el derecho del "Servicio" TUS, la Municipalidad estará facultada para contratar con terceros la comisión y cobro del respectivo "Servicio".

ART. 15° En la situación que en un mismo local Comercial, Industrial, propiedad u otros, permita a los art. 23° y 32° de la Ley, en que existan 2 o más patentes, el cobro del Servicio se aplicará sólo a una de ellas.

Si se trata de un inmueble en que funcionan varios locales Comerciales, Industriales o existen varias Patentes Profesionales u otros, cada una de éstas deberán pagar el servicio en su respectiva Patente, sin perjuicio de la tarifa que deberá pagar el inmueble.

Si en un inmueble funciona una sola Patente sea Comercial, Industrial o Profesional y siempre que el titular de la Patente sea el mismo que el dueño del predio, corresponderá pagar una sola vez el Servicio, sea en la Patente, sea en las contribuciones, o directamente al Municipio a través del pago del Servicio domiciliario.

ART. 16° En el evento que un contribuyente pague su derecho de Aseo en las contribuciones o en la Patente Comercial, Industrial, profesional u otra, deberá acreditar esta circunstancia para ser eliminado del Cobro que hace la Municipalidad, debiendo acreditar tales pagos. Si el Cobro de esta tarifa fuere inferior superior o la tarifa anual fijada por el Municipio, se deberá solicitar la devolución del saldo a favor o el pago en contra, según correspondiere.

ART. 17° Están exentos del derecho de aseo:

a) Los usuarios Jefes de Hogar beneficiarios de Pensiones asistenciales u otras pensiones cuyo monto no sea superior a 4,5 Unidades de Fomento, y que carezcan de otros recursos financieros para su subsistencia.

b) Los Jefes de Hogar de 60 o más años que sean propietarios de un solo predio y que el puntaje de ficha CAS II no sea superior a 599 puntos.

c) Los usuarios cuya vivienda habitacional tenga un avalúo fiscal, igual o inferior a 25 Unidades tributarias mensuales.

NOTA: Artículo modificado por Decreto Exento N° 0791, de 12.04.1999, de la I. Municipalidad de Vallenar. El anterior texto versaba del siguiente modo:

ART. 17 "Están exentos de pago del derecho por el "Servicio" aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional, tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 25 UTM."

ART. 18° La causales para la exención parcial en el pago de derecho del "Servicio" serán los siguientes:

- a) Solo se podrá ser beneficiado con Exención parcial una vez en cada período.
- b) Que el avalúo fiscal del predio sea superior a 25 UTM e inferior o igual a 50 UTM.
- c) Que el grupo familiar que habita la casa habitación no sea propietario de otra vivienda o unidad habitacional.
- d) Que el o la jefe de hogar sea beneficiario (a) de algún subsidio financiero por el estado, información que certificará la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- e) Que el usuario del Servicio tenga un puntaje de menos de 500 en ficha C.A.S. 2 de acuerdo a informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, tendrá una exención parcial del 75% del monto total del cobro.
- f) Cuando el Avalúo del predio sea superior a 50 U.T.M. e inferior a 75 U.T.M. y al usuario se le califique en el tramo 501 – 550 de la Ficha C.A.S 2, según informe de la DIDECO tendrá una exención parcial del 50 % del monto total del cobro.
- g) Cuando el Avalúo del predio sea superior a 75 U.T.M. e inferior a 100 U.T.M. y al usuario se le califique en el tramo 551 – 600 de la Ficha C.A.S. 2 según informe de la DIDECO tendrá una exención parcial del 25 % del monto total del cobro.
- h) Tener una pensión superior a 4,5 unidades de Fomento e inferior a 6 unidades de Fomento, que carezcan de otros medios de subsistencia.
En este caso la exención parcial será del 50%.
- i) Tener una pensión superior a 6 unidades de fomento e inferior a 7 unidades de fomento, y que se encuentran en la misma situación indicada en la letra h).

NOTA: Artículo modificado por Decreto Exento N° 0791, de 12.04.1999, de la I. Municipalidad de Vallenar.

ART. 19° Las exenciones señaladas en el Art. Anterior se perderán o modificarán automáticamente cuando el beneficiario pierda alguno de los requisitos que ameritaron la exención total o parcial.

ART. 20° La solicitud para acogerse al beneficio señalado en el Art. 17° y 18° deberá ser presentada ante la Dirección del Desarrollo Comunitario de la Municipalidad, unidad que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención total o parcial. La DIDECO deberá indicar el puntaje de la Fica C.A.S 2 que corresponde al solicitante de la exención. El plazo para presentar la solicitud antes mencionada será del 1° de Enero al 30 de Abril del año del cobro y los beneficiarios deberán renovarla cada dos años.

ART. 21º Con las certificaciones emitidas, la Dirección de Desarrollo Comunitario elaborará una nómina con los casos exentos parcial o totalmente, debiendo actualizarse y publicarse o difundirse anualmente antes del 30 de Noviembre.

ART. 22º La exención parcial o total regirá solamente para las tarifas correspondientes al Servicio de aseo domiciliario aplicable a las extracciones usuales y ordinarias de basuras definidas en el Art. 22º de la presente ordenanza.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ART. 1º Las modificaciones de la presente ordenanza rige a partir desde su publicación.

ART. 2º Las solicitudes de Exención parcial a la que alude el Art. 16º de la Ordenanza rigen por el año 1997 y 1998. Los que a futuro se presentan y ante del 30 de Abril de cada año, regirán para ese año y el siguiente, debiendo dictarse un Decreto que los establezca, señalando Nombre, Rut, domicilio, Rol.

ART. 3º Los beneficiados de Exención parcial que efectuaron trámite en 1996, se extenderá su Exención a 1997, salvo las Patentes Comerciales las que deberán acreditar su situación ante la D.A.F.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE. JUAN HORACIO SANTANA ALVAREZ,
ALCALDE DE LA COMUNA; CATISIS LINA MALDONADO TRONCI, SECRETARIA MUNICIPAL.

I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

DECRETO EXENTO N° 0791 /

Vallenar, 12 de Abril de 1999.-

VISTOS:

El acuerdo 28 del Honorable Concejo Municipal del 24 de Marzo de 1999, el artículo 7 de la Ley 3063, y teniendo presente las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1º.-** Apruébese la siguiente modificación a la "Ordenanza Municipal sobre condiciones generales para determinar tarifas de Aseo, Cobro del Derecho y Exenciones", en la forma que se indica:

Reemplázase el artículo 17 por el siguiente:

ARTICULO 17: Están exentos del derecho de aseo:

- A) Los usuarios Jefes de Hogar beneficiarios de Pensiones asistenciales u otras pensiones cuyo monto no sea superior a 4,5 Unidades de Fomento, y que carezcan de otros recursos financieros para su subsistencia.
- B) Los Jefes de Hogar de 60 o más años que sean propietarios de un solo predio y que el puntaje de ficha CAS II no sea superior a 599 puntos.
- C) Los usuarios cuya vivienda habitacional tenga un avalúo fiscal, igual o inferior a 25 Unidades tributarias mensuales.

Agréguese el artículo 18 las siguientes letras:

- H) Tener una pensión superior a 4,5 unidades de Fomento e inferior a 6 unidades de Fomento, que carezcan de otros medios de subsistencia.

En este caso la exención parcial será del 50%.

- I) Tener una pensión superior a 6 unidades de fomento e inferior a 7 unidades de fomento, y que se encuentran en la misma situación indicada en la letra h).

- 2.-** En todo caso para acceder a los beneficios que se establecen en este Decreto deberán ser solicitados por los usuarios y otorgados, previa acreditación de los requisitos exigidos en esta disposición.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE. CATISIS MALDONADO TRONCI,
SECRETARIA MUNICIPAL, JUAN HORACIO SANTANA ALVAREZ, ALCALDE DE LA COMUNA.

MODIFICACIONES

MODIFICA FECHA QUE INDICA DE ORDENANZA POR DERECHOS DE ASEO PARA AÑO 1996

Por acuerdo N° 217 de fecha 19 de Junio de 1996, del H. Concejo Municipal, incorpórese el siguiente artículo transitorio a la Ordenanza publicada el 29 de diciembre de 1995 como sigue:

ARTICULO TRANSITORIO: Los usuarios tendrán hasta el 19 de Julio de 1996 para solicitar el beneficio de exención parcial o totalmente en la Dirección de Desarrollo Comunitario.

MODIFICA FECHAS QUE INDICA DE ORDENANZA POR DERECHOS DE ASEO PARA AÑO 1996

Por acuerdo N° 50 de fecha 27 de marzo de 1996, del H. Concejo Municipal, incorpórese el siguiente articulado transitorio a la ordenanza publicada el 29 de diciembre de 1995, como sigue:

ARTICULO TRANSITORIO: Los usuarios tendrán hasta el 30 de junio de 1996, para solicitar el beneficio de exención parcial o totalmente la DIDECO.

Dicho beneficio tendrá validez para el año 1996 y 1997.

El derecho de aseo para el año 1996 se pagará en tres cuotas: 30 de agosto, 30 de octubre de 1996 y 30 de enero de 1997.

MODIFICACION

DECRETO EXENTO: 2.286

VISTOS:

La necesidad de modificar la Ordenanza de Derecho de Aseo, el acuerdo 91 tomado en la Sesión Extraordinaria N° 16 de fecha 17 de Julio de 2004 y las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

Modifíquese la Ordenanza sobre Derecho de Aseo de la Ilustre Municipalidad de Vallenar de la manera siguiente:

- 1.- Reemplázase la letra A) del artículo 17 por la siguiente: "Los usuarios jefes de hogar beneficiarios de pensiones asistenciales u otras pensiones cuyo monto no sea superior a cinco unidades de fomento, y que carezcan de otros recursos financieros para su subsistencia".
- 2.-Agrégase la letra d) al artículo 17 que señalará: "Los jefes de hogar que sean propietarios de un solo predio y que el puntaje de la ficha CAS2 no sea superior a 509 puntos".
- 3.-Eliminase la expresión contenida en el artículo 20 que indica: "El plazo para presentar la solicitud antes mencionada será del 1º de Enero al 30 de Abril de cada año del cobro y los beneficiarios deberán renovarla cada dos años".
- 4.- Agrégase un inciso segundo al artículo 20, el que quedará como sigue: "En caso de que no se cumpla con los requisitos por causa sobreviviente el municipio pondrá término automático al beneficio".
- 5.- Dispónese la elaboración de un texto refundido y sistematizado de la presente ordenanza.

CATISS L. MALDONADO TRONCI, SECRETARIA MUNICIPAL, JUAN H. SANTANA ALVAREZ
ALCALDE DE LA COMUNA.